

En sesión extraordinaria del 7 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura procedieron a la revisión de los exámenes teóricos de los participantes dentro de la Segunda Convocatoria para el Curso de Inducción para Aspirantes a Juez en Materia Laboral y autorizaron al Director del Instituto de la Judicatura para que publicara la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante la cual se determinan los interesados que cumplieron con los requisitos señalados en las bases octava y novena, de la convocatoria enunciada.

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria

En fecha 11 once de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, expidió la Segunda Convocatoria para el Curso de Inducción para Aspirantes a Juez en Materia Laboral.

2. Curso de inducción

En el lapso comprendido del 11 once de junio al 3 tres de julio del año en curso, se llevó a cabo el curso de inducción programado en los términos establecidos en la base octava de dicha convocatoria.

3. Examen teórico

En fecha 6 seis de julio el presente año, se aplicó a través de la plataforma virtual, el examen teórico final de conocimientos en materia laboral, a los participantes que cumplieron cabalmente con lo señalado en la base octava, de la mencionada convocatoria.

4. Revisión

El Pleno del Consejo de la Judicatura, con la colaboración del Director General del Instituto de la Judicatura, procedió a efectuar la revisión de los registros de asistencia y evaluaciones aplicadas a los participantes dentro del curso de inducción, así como de los exámenes teóricos finales que presentaron los alumnos que acreditaron los instrumentos de evaluación aplicados dentro del desarrollo del mencionado curso.

Consecuentemente, ha llegado el momento de determinar qué interesados acreditaron el curso de inducción para aspirantes a juez en materia laboral, que establece la convocatoria, al tenor de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 94, 97, fracciones II, X y XI, y 98, penúltimo párrafo, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con lo previsto en la Segunda Convocatoria para el Curso de Inducción para Aspirantes a Juez en Materia Laboral, emitida en fecha 11 once de mayo de 2021 dos mil veintiuno, este Pleno es la autoridad competente para determinar qué participantes acreditaron el curso de inducción correspondiente.

2. Requisitos para acreditar el curso de inducción

Conforme a lo previsto en la base octava, punto 6, de la mencionada convocatoria, la aprobación del curso de inducción estará condicionada a lo siguiente:

a) En cuanto a las sesiones sincrónicas, que el participante acuda por lo menos al 80% ochenta por ciento de las mismas, y además acredite los instrumentos de evaluación que, en su caso, se apliquen con una calificación de 80 ochenta como mínima. Cuando el alumno no pueda acudir a alguna de las sesiones, deberá informarlo, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, al Instituto de la Judicatura, exponiendo y justificando las razones de su falta. Las cuestiones laborales no constituirán motivo de justificación de retardos o faltas.

b) En relación con los cursos asincrónicos, el participante deberá elaborar con base en los requerimientos que se señalen en la plataforma, en el apartado "contenido del curso", la totalidad de las actividades que en el mismo se describen, cumpliendo oportunamente con la política de entregas de trabajo y de presentación de exámenes. Asimismo, dichas actividades deberán acreditarse con una calificación de 80 ochenta como mínima. No será justificación para no acreditar el módulo impartido bajo esa modalidad, el hecho de que el alumno señale que su desarrollo de las clases no se llevaron a cabo por fallas técnicas del sistema de capacitación virtual, ya que es obligación del alumno reportar de manera inmediata al Instituto, cualquier problema técnico que se suscite para que se tomen las medidas correspondientes.

c) Cumplido lo anterior, el participante podrá acceder al examen teórico final de conocimientos en materia laboral, el cual, deberá acreditarse con una calificación de 80 ochenta como mínima, y atenderse conforme a los lineamientos establecidos en la base novena de la presente convocatoria.

De lo que se infiere que el no contar con la asistencia mínima, o bien no alcanzar una calificación aprobatoria mínima de 80 ochenta en la evaluación de cualquiera de los módulos, o no aprobar el examen teórico final con una calificación mínima de 80 ochenta, tendrá como resultado la no acreditación del curso.

Ahora bien, al llevar a cabo la revisión de los registros de asistencia y evaluaciones aplicadas a los participantes dentro del curso de inducción, así como de los exámenes teóricos finales que presentaron los alumnos que acreditaron los instrumentos de evaluación aplicados dentro del desarrollo del citado curso, este órgano colegiado advirtió lo siguiente:

2.1. Folios que acreditaron el curso de inducción

Acorde a lo establecido en las bases octava, punto 6.5., novena y decimotercera, de la Segunda Convocatoria para el Curso de Inducción para Aspirantes a Juez en Materia Laboral, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó en una escala de 80/100 puntos, tomar en cuenta la calificación más alta obtenida en el examen teórico, como referencia para el puntaje correspondiente.

Conforme a la anterior determinación, se estima que los interesados identificados con los siguientes números de folios cumplieron con el requisito para acreditar el curso de inducción:

| Folios | |
|--------|----|
| 1 | 19 |
| 2 | 23 |
| 3 | 27 |
| 6 | 28 |
| 7 | 29 |
| 8 | 30 |
| 9 | 32 |
| 10 | 35 |
| 12 | 36 |
| 13 | 40 |
| 14 | 41 |
| 17 | 42 |

2.2. Folios que no cumplieron con los requisitos de la base octava

Con fundamento en la base octava, de la Segunda Convocatoria para el Curso de Inducción para Aspirantes a Juez en Materia Laboral, se considera que los interesados identificados con los siguientes números de folios no acreditaron el curso por los motivos que a continuación se precisan:

| Folio: | Causa de no acreditación |
|--------|---|
| 21 | Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Segunda Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 21 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó. |
| 31 | Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Segunda Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 31 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 1. Asincrónico. Nociones Generales de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo. |
| 33 | Con fundamento en la base octava, puntos 4.1, 6.1, 6.4 y 6.5, de la Segunda Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 33 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, acumuló 8 faltas sin justificar; es decir, no cuenta con la asistencia mínima requerida del 80%. |
| 34 | Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Segunda Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, la interesada identificada con el folio 34 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 1. Asincrónico. Nociones Generales de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso la participante, no acreditó la primera evaluación de dicho módulo, en virtud de que no la contestó. |
| 38 | Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Segunda Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 38 no acredita el curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 1. Asincrónico. Nociones Generales de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" del módulo correspondiente, al cual durante todo el desarrollo del curso ha tenido acceso el participante, no acreditó la segunda evaluación de dicho módulo. |
| 46 | Con fundamento en la base octava, puntos 5, 6.2, 6.4 y 6.5, de la Segunda Convocatoria para el Curso de Inducción para aspirantes a Juez en Materia Laboral, el interesado identificado con el folio 46 no acredita el |

| | |
|--|--|
| | curso de inducción. Lo anterior, merced a que, no obtuvo la calificación mínima de 80, en el módulo 1. Asincrónico. Nociones Generales de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, así como en el módulo 2. Asincrónico. Derecho Procesal del Trabajo en Sede Judicial, ya que tal y como se desprende del apartado denominado "libro de calificaciones" de los módulos correspondientes, a los cuales durante todo el desarrollo de los cursos ha tenido acceso el participante, no acreditó las 2 evaluaciones del primer módulo ni la primera del segundo módulo. |
|--|--|

2.3. Folios que no cumplieron con los requisitos de la base novena

Con fundamento en la base novena, de la Segunda Convocatoria para el Curso de Inducción para Aspirantes a Juez en Materia Laboral, se considera que los interesados identificados con los siguientes números de folios no acreditaron el examen teórico final:

| Folios | |
|--------|----|
| 4 | 24 |
| 5 | 25 |
| 11 | 26 |
| 15 | 37 |
| 16 | 43 |
| 18 | 45 |
| 20 | 47 |

2.4. Folio que causa descalificación

Con fundamento en la base novena, puntos 1, 3 y 5, de la citada convocatoria, se estima que la interesada identificada con el folio 22 queda descalificada. Lo anterior, merced a que, del análisis realizado mediante la herramienta de monitorización, se desprende que la participante sustentó su evaluación en contrariedad a las indicaciones que le fueran advertidas a través de correo electrónico de fecha 5 cinco de julio del año en curso, en el cual se estableció entre otras instrucciones medularmente lo siguiente: "Queda estrictamente prohibida la consulta de legislaciones en internet, así como cualquier tipo de textos, impresiones y/o apuntes" (así como) "Durante la aplicación, no podrá tener abierta ninguna herramienta o programa no requerido para sustentar su examen". Ello es así, dado a que se cuenta con elementos suficientes para evidenciar que durante la aplicación de su evaluación realizó múltiples consultas en la *Ley Federal del Trabajo*, así como en apuntes relacionados con el derecho laboral contenidos en un documento de Microsoft Word, registrándose además, búsquedas de conceptos en específico dentro de los mencionados documentos. Ahora bien, una vez que fueron analizados los horarios en los que ostentó la citada conducta, se establece que fue entre las 11:03 once horas con tres minutos y las 14:26 catorce horas con veintiséis minutos, es decir, durante el tiempo en el cual la sustentante estuvo dentro de la herramienta tecnológica respondiendo la evaluación, infringiéndose así lo establecido en la base novena, puntos 1, 3 y 5, de la referida convocatoria. Por ende, se reitera su descalificación.

III. DECISIONES

En mérito de lo argumentado y con fundamento en las bases octava y novena, de la Segunda Convocatoria para el Curso de Inducción para Aspirantes a Juez en Materia Laboral, este Pleno resuelve:

Primero: Se declara que los interesados que acreditaron el curso de inducción para aspirantes a juez en materia laboral, son los interesados identificados con los siguientes números de folios:

| Folios | |
|--------|----|
| 1 | 19 |
| 2 | 23 |
| 3 | 27 |
| 6 | 28 |
| 7 | 29 |
| 8 | 30 |
| 9 | 32 |
| 10 | 35 |
| 12 | 36 |
| 13 | 40 |
| 14 | 41 |
| 17 | 42 |

Segundo: Se declara que los participantes que no acreditaron el referido curso de inducción, son los interesados identificados con los siguientes números de folios:

| Folios | | |
|--------|----|----|
| 4 | 21 | 37 |
| 5 | 24 | 38 |
| 11 | 25 | 43 |
| 15 | 26 | 45 |
| 16 | 31 | 46 |
| 18 | 33 | 47 |
| 20 | 34 | |

Tercero: Se declara que la interesada identificada con el número de folio 22 queda descalificada.

Cuarto: Para conocimiento de los participantes, publíquese, con efectos de notificación, en el *Boletín Judicial*, en el microsítio del Instituto de la Judicatura del Estado <http://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>, así como en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura. Lo anterior, en cumplimiento a la instrucción dada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en su sesión extraordinaria celebrada el día 7 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Director General del Instituto de la Judicatura

Licenciado Rafael Antonio Torres Fernández